

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre el trámite incidental de que trata el artículo 477 del C.P.P., que se inició mediante providencia del 4 de abril de 2022 respecto de OMAR RESTREPO MANTILLA identificado con C.C. 91.266.188.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Al antes mencionado se le vigila sentencia proferida el 28 de julio de 2020 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, condenándolo a la pena principal de 16 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de estafa.

En la referida sentencia, se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de 2 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

2. El 4 de abril de 2022 este Despacho avoca conocimiento de la sentencia, dando apertura al trámite incidental contemplado en el artículo 477 del C.P.P. en razón a que el ajusticiado no había prestado la caución prendaria, ni suscrito la correspondiente diligencia de compromiso, corriéndosele traslado al penado y su defensor, a efectos de que tuviera la oportunidad de pronunciarse en ejercicio de su derecho a la contradicción y defensa.

3. En manuscrito radicado el 25 de abril del año en curso obrante a folio 19, el sentenciado manifiesta que no había dado cumplimiento a las obligaciones antes referidas, por "falta de asesoría" y recursos económicos.

Al mismo tiempo, hace llegar al expediente la consignación (fl. 20) mediante la cual prestó caución en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho por valor DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000) M/CTE (2 SMLMV).



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

4. Claramente, el sentenciado OMAR RESTREPO MANTILLA incumplió inicialmente con la obligación que le fue impuesta en el momento en que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Sin embargo, esta situación fue corregida de manera que actualmente no existe fundamento alguno con base en el cual se considere razonable y proporcional revocar el subrogado al que se hizo merecedor por parte de las autoridades judiciales en el momento en que se emitió la sentencia condenatoria en su contra.

Pues, nótese que luego del insular incumplimiento y ante el requerimiento de este Despacho, el penado ha subsanado la situación que dio origen al trámite incidental de revocatoria, sumado a que tampoco se conoce sobre más reportes sobre alguna infracción a los compromisos que adquirió cuando fue beneficiado con la suspensión de la pena.

5. Puede concluirse de lo anterior que es su interés corregir su conducta, entendiendo las consecuencias que conlleva el no hacerlo, y por ello en esta oportunidad se le hará suscribir la diligencia de compromiso, y se mantendrá el sustituto, dando cierre al incidente de revocatoria que se había iniciado en auto del 4 de abril de 2022.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a OMAR RESTREPO MANTILLA para que suscriba la diligencia de compromiso, conforme a lo ordenado en la sentencia condenatoria proferida en su contra.

SEGUNDO: MANTENER el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fuera concedido al sentenciado, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el trámite incidental de que trata el art. 477 del C.P.P., al que se dio apertura el mediante providencia del 4 de abril de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander 22

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez